



RR. PP- 252/94

AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.<sup>a</sup> REGION MILITAR

Causa núm. 1891-40

Contra Miguel Alex-  
so Pineda

R.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> 2520

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 8 de Julio  
de 1941.

EL AUDITOR,

Lauvante

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS DE

Zaragoza

DOÑ JOSÉ MARÍA GARCÍA, Sargento del Regimiento de Infantería de Segunda  
Cádiz 1º, Secretario del notificado para los trámites de ejecución de la sen-  
tencia dictada en la causa N.º 1091-40 instruida por el procedimiento  
surplicio Ordinario contra MIGUEL ALFONSO DUESA y de cuya ejecución  
jueza el Juez Especial para el cumplimiento de las sentencias de la Corte Suprema

Militar el Oficial de Infantería DOÑ JUAN DÍAZ MUERAS queas ob-

ligado está en su oficio en Zaragoza a lo que se le ordena:

CONSIDERANDO: Que en los hechos que se indican obra la sanción de Ju-

diciales de segundamente se transcriben suscavos de lo que consta

que lo que sigue al final de su supuesto el de soldado al que

Al 57 obra Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza el 21 de Mayo de 1.941.-

Reunida el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la

Causa N.º 1091-40 suscavada por el Procedimiento de Suspición Ordinario

contra MIGUEL ALFONSO DUESA, suscavado el 26 de Junio de 1.941.

Vocales de Oficiale (Zaragoza), sus labores y la instrucción ónica legal estable-

cida en la parte, oficio el Ministerio Fiscal, las defensas y los encartados

de presente en el acto de la vista, habiendo actuado en el M.º P. F. el Oficial 1º Oficiale del Cuerpo Jurídico Militar D. José M. Molinero

defensor. RESULTADO: Probado y así se declara que la encartada en esta

causa sin antecedentes políticos, una vez informado el Clerical Movimiento

Nacional y al ver en el pueblo de su localidad como los milicianos

pejoraban la casa Cuartel de la Guardia Civil y la del Parroco

de las que sacaban ropas y otros efectos, se apoderó de algunas de las

primeras las cuales han sido recuperadas por sus dueños, partiendo

también en conversaciones contra las personas de rebeldes y huyendo

con su marido e hijos a la Provincia de Zaragoza ante el avance de

nuestras tropas.- CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos

de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el

artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable

en concepto de autora la encartada, en cuya actuación el delictivo es

de precisar la concurrencia de la circunstancia de los ejecutados,

como así lo verifica este Consejo en virtud de libre arbitrio, que

le concede el artículo 173 del citado Cuerpo legal. CONSIDERANDO: Que

es precedente declarar la responsabilidad civil de la encartada sin

hacer especial determinación de cuantía que en su día lo será por el

organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley

de 9 de Febrero de 1.939. vistas las disposiciones legales citadas

y demás de pertinente aplicación.- PALLANOS: Que debemos condenar y

condenamos a MIGUEL ALFONSO DUESA, como autor de un delito de auxilio

a la rebelión, con las circunstancias anteriores y dichas, a la pena de

un año de prisión menor y accesorias legales de suspensión de todo

cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

Le será de abono la totalidad de la prisión preventiva que haya su-

frido y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma

establecida en las disposiciones legales en vigor. El Consejo al

dictar sentencia ha tenido en cuenta lo dispuesto en el anexo a la Or-

den de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.- Y así

por este nuestro sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Manuel Salvador.

José Cerdán.- Magno Madero.- y cuatro más ilegibles.- Todos rubricados.

Al 57 obra Decreto Auditorial.- Este Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a los procesados MIGUEL ALFONSO DUESA a la pena de un año de prisión menor.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y falle de ésta. Causa la declaración de hechos probados no está de manifiesta contradicción con lo que de los autos se desprende. V.E. no obstante resolvemos.- Zaragoza a 1º de junio de 1.941.- El Auditor. Ilegible.- Rubricado y sellado.-

Al 58 En Zaragoza a 26 de junio de 1.941.- De conformidad con el pre-

